

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia Caquetá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: **MARLENY SANCHEZ TRUJILLO**  
Demandados: **LUIS HERNAN PERDOMO ARTUNDUAGA**  
Asunto: Pone en Conocimiento  
Radicación: No. 2015-00022-00, Folio 486, Tomo 24.

**AUTO DE TRÁMITE**

Llega oficio remitido del Departamento de Tesorería de COMFACA en el que dan respuesta al requerimiento en oficio No. 068 del 23 de febrero de 2022, en el que manifiestan que el señor LUIS HERNAN PERDOMO ARTUNDUAGA renuncia a sus honorarios como miembro del Consejo Directivo de la entidad, por tal razón no se encuentran dineros retenidos al demandado.

En consecuencia el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: PONER** en conocimiento de las partes, el oficio remitido por el Departamento de Tesorería de COMFACA, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17735b750e55ecdb882aed903dfdf74793b29d7f93ed0ec4b4f0cd262d04ec2**

Documento generado en 10/03/2022 07:24:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia Caquetá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: **MARLENY SANCHEZ TRUJILLO**  
Demandados: **LUIS HERNAN PERDOMO ARTUNDUAGA**  
Asunto: Fija fecha para remate, cuaderno 2  
Radicación: No. 2015-00022-00, Folio 486, Tomo 24.

**INTERLOCUTORIO No. 0126.-**

Solicita el apoderado de la parte actora se fije hora y fecha para diligencia de remate, siendo procedente toda vez que los semovientes perseguidos en este asunto se encuentran debidamente embargados, secuestrados, y avaluados; se accederá a lo petitionado atendiendo lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado,

**D I S P O N E:**

**PRIMERO.** DECLARAR que realizado el control de legalidad de que trata el art. 488-3 del C.G.P, no se observó irregularidad alguna que invalide la actuación desarrollada dentro del presente proceso

**SEGUNDO: SEÑALAR** la hora de las de la diez de la mañana (10:00 a.m.) del día seis (06) de abril de 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del bienes muebles (Semovientes) embargados, secuestrados y avaluados en el presente proceso, y que se relaciona a continuación:

SETENTA Y NUEVE (79) semovientes vacunos, marcados con el nombre CWF; TREINTA Y NUEVE (39) vacas paridas, UN (1) toro y TREINTA Y NUEVE (39) crías destetadas, ubicadas en la finca GUACARI, Vereda Albano jurisdicción del Municipio de Morelia – Caqueta. Avalúo comercial corresponde a la suma de **CIEN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$100.468.000,00) MONEDA CORRIENTE.**

La licitación comenzará a la hora indicada y no se declarará cerrada sino hasta después de transcurrida una hora desde su iniciación siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del citado bien, previa consignación del 40% de dicho avalúo, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad. Los interesados deberán hacer la postura en sobre cerrado, adjuntando el respectivo recibo del depósito, de conformidad a lo indicado en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

**TERCERO.** ELABORAR el respectivo AVISO DE REMATE, que se publicara por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, El Tiempo,

La Nación o La República. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, como lo indica el artículo 450 del C.G.P., se deberá la copia o la constancia de publicación del aviso.

Notifíquese y Cúmplase,

**Firmado Por:**

**Mauricio Castillo Molina**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802801d410ee367d37901e896942396c6b5f6409ef1ce9c0dced6ea91ba1ac43**

Documento generado en 10/03/2022 07:24:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diez de marzo de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	<b>BANCO DE BOGOTÁ S.A.</b>
Demandado:	<b>MIGUEL OROZCO MENESES</b>
Asunto:	Aprueba Liquidación Crédito
Radicación:	No. 2014-00229-00

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del Banco ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

**D I S P O N E:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, vista folios 77 a 79 del cuaderno principal.

Notifíquese,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **c5d762d91867f62fbd3c2be9bb18d777f295184c23bdc14cfc6f8c3869914c21**

Documento generado en 10/03/2022 07:24:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diez de marzo de dos mil veintidós.-

Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**  
Demandado: **MIGUEL OROZCO MENESES**  
Cuaderno: No. 2  
Radicado: 2014-00229-00, Folio 118, Tomo 24

**INTERLOCUTORIO No. 0129.-**

El apoderado de la entidad crediticia demandante en escritos que anteceden, solicita:

- Que se requiera a la secuestre para que rinda informe sobre la administración, y estado actual del bien inmueble dejado bajo su custodia.
- Se designe un perito de la lista de auxiliares de la justicia para que avalúe el inmueble embargado y secuestrado en este asunto.

Siendo procedente lo primeramente petitionado por el mandatario judicial de la activa, se accederá por lo que se ordenará oficiar a la secuestre para que rinda cuentas comprobadas de su administración.

En cuanto a la segunda solicitud se denegará por cuanto el avalúo debió haberse presentado dentro de la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 444 del Código General del proceso, y como no se hizo; se dará aplicación a lo dispuesto en la salvedad del numeral 6º en concordancia con el numeral 4 del mismo artículo.

Por lo anterior, el Juzgado;

**D I S P O N E:**

**1º.- REQUERIR** a la secuestre señora NUBIA CANO COVALEDA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación rinda cuentas comprobadas de su administración del predio dejado bajo su custodia denominado predio rural Villa María 1, ubicado en la Vereda El Cunday, municipio de Florencia, Caquetá, matrícula inmobiliaria No. 420-107269. OFÍCIESE y hágase las advertencias que en caso de ser renuente será sancionada conforme a la ley.-

**2º.- NEGAR** la solicitud de designar perito evaluador solicitado por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.-

**3º.-** De conformidad con lo previsto en el numeral 6º en concordancia con el numeral 4 del artículo 444 del Código General del proceso, se dispone oficiar ante el Instituto Agustín Codazzi de esta ciudad, par que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y a costa de la parte

demandante, expida el certificado de avalúo catastral del inmueble predio rural Villa María 1, ubicado en la Vereda El Cunday, municipio de florencia, Caquetá, matrícula inmobiliaria No. 420-107269, código catastral 000200100531000.

**4º.-** Allegado el certificado antes indicado, el avalúo será el catastral incrementado en un 50%.

Notifíquese y Cúmplase,

**MAURICIO CASTILLO MOLINA**  
Juez

Firmado Por:

**Mauricio Castillo Molina**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44878a5aa9dfd85cf8b8b4c10fa63d560d249d39ba531ac95f80faad22f8ca8**  
Documento generado en 10/03/2022 07:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>